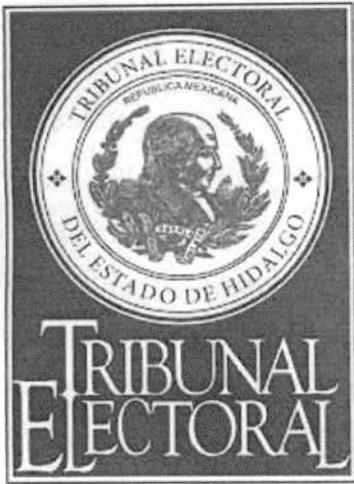


## TEEH-PES-001/2021 Y ACUMULADO



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a once de marzo del año dos mil veintiuno.

Se da cuenta de la recepción en Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional del diez de marzo de la presente anualidad del Oficio de Remisión IEEH/SE/DEJ/210/2020 de la misma fecha dirigido a la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral y signado por el Licenciado Uriel Lugo Mota, Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el cual remite la siguiente documentación:

- a) Razón del 05 de marzo del 2021 signada por el Licenciado Germán Hernández de San Juan en su carácter de Encargado de Departamento B.
- b) Cédula de notificación del cinco de febrero de dos mil veintiuno, signado por el ciudadano Simón Alejandro Hernández Reyes, en su carácter de Servidor Público del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.
- c) Cédula de Notificación del 05 de marzo de la presente anualidad, fijada en los estrados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.
- d) Acta de audiencia de pruebas y alegatos del diez de marzo de dos mil veintiuno.
- e) Informe circunstanciado con número de oficio IEEH/SE/DEJ/209/2021 del 10 de marzo de la presente anualidad.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 inciso C, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 341 fracción II y III del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción V inciso a, 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 28 fracciones II, III, IV, VIII, X, XIV del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Por recibido el escrito y anexos de cuenta, presentado ante esta autoridad jurisdiccional y por hechas las manifestaciones vertidas, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO.** Luego de analizar las actuaciones de la autoridad instructora con relación al nuevo emplazamiento a KARINA AVELAR MARTÍNEZ, se advierte que la cédula de notificación y la razón que presentan ante este Órgano Jurisdiccional son incongruentes entre sí, por la siguiente razón:

La cédula de notificación con encabezado *Cédula de Notificación (se entiende con la persona buscada)*, fue realizada en Mineral de la Reforma el **cinco de febrero** de la presente anualidad por el ciudadano **Simón Alejandro Hernández Reyes**, en su carácter de Servidor Público del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ahora bien, la razón que corre en autos data del **05 de marzo** del dos mil veintiuno **signado por el Licenciado Germán Hernández de San Juan** en su carácter de Encargado de Departamento B, en la que a la literalidad señala "*Que en fecha cinco de marzo del año en curso, quien suscribe, me constituí en el domicilio ubicado en segunda privada de hierro número exterior 600, Fraccionamiento Colinas de Plata, Mineral de la Reforma [...]*".

Por lo que se advierte inconsistencias con relación al día en que se llevó a cabo el emplazamiento y la persona que realizó tal actuación, mismas que pueden resultar violatorias de las formalidades esenciales del procedimiento, cuya violación no es reparable en sentencia.

**TERCERO.** Derivado de lo anterior y tal como se expresó en el proveído del dos de marzo de la presente anualidad, cuando este Tribunal advierta deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, ordenará a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, con la finalidad de preservar las formalidades esenciales del procedimiento: 1) **la notificación del inicio del procedimiento**; 2) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) la oportunidad de alegar; 4) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación es considerada como parte de esta formalidad, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente.

## TEEH-PES-001/2021 Y ACUMULADO

**CUARTO.** Por lo anteriormente expresado y derivado del proveído del 02 marzo de 2021 se da cuenta que **no se ha dado cumplimiento** a lo ordenado en los puntos QUINTO y SEXTO del citado proveído, por lo tanto, se tiene por **NO CUMPLIDO** el mismo.

Consecuentemente, en uso de las atribuciones concedidas por el artículo 341, fracción III del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se requiere de nueva cuenta al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, dé cumplimiento a los puntos **QUINTO y SEXTO** del proveído de 02 de marzo de 2021 en un término improrrogable de siete días contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Se **APERCIBE** que, en caso de incumplir con el requerimiento de este Tribunal Electoral, se le impondrá las **medidas de apremio** necesarias para garantizar los principios de inmediatez y exhaustividad en la tramitación del procedimiento.

**QUINTO.** Gírese atento oficio al Licenciado Uriel Lugo Huerta en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que dé cumplimiento a lo establecido en punto que antecede.

**SEXTO.** Notifíquese a las partes como en derecho corresponda.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructora, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Luis Armando Cerón Galindo, quien autentica y da fe.

